

# Con Marx, yuxtaponiéndome a John Rawls.

*Msc. Kenia Echevarría Fraga*

*Mayo 2008*

La tesis que escribí y defendí acerca de la Teoría de la Justicia de John Rawls, en el 2006, me colocó frente a un gran conflicto: por un lado ¿Cómo escribir, y defender la concepción política de la justicia de Rawls sin que mi formación filosófica, política, moral y ética contaminara mis análisis?; segundo: ¿Hasta qué punto esa misma formación contribuiría o no en ese proyecto? Y tercero: ¿Sería posible con Marx aproximarme a Rawls?

Con Marx y no desde él, fue como pude entender y defender la concepción política de la justicia de John Rawls. Enfatizo en la idea de con Marx y no desde él, puesto que considero que desde Marx me hubiera resultado más difícil si tomo en cuenta que equivaldría -al menos desde mi punto de vista-, a interpretar las ideas expresadas por Marx, en aquellas circunstancias particularmente históricas, de manera literal. En cambio, con Marx, he tenido la posibilidad de emplear su método de estudio, en la interpretación del análisis que Rawls realizó acerca de la sociedad, la estructura básica, la posición original, el consenso entrecruzado, el equilibrio reflexivo, el velo de la ignorancia y otros aportes.

El filósofo griego Aristóteles consideró a la sociedad como organismo vivo, concepción que el teólogo italiano Tomás de Aquino completó y desarrolló como totalidad orgánica propia, base del pensamiento social cristiano: los individuos que la componen son partes de un todo, regulado por fuerzas trascendentes. A partir del siglo XVI se formuló una concepción contractualista que ve en la sociedad la construcción de un orden artificial fundado en una asociación de individuos que ceden su derecho a un ente social capaz de garantizar el orden y la seguridad en sus relaciones (*véase* Contrato social). Con el inicio de la industrialización, la sociedad, desde el punto de vista económico, se entendía como conjunto de los productores frente a los no productores. El teórico social inglés, Herbert Spencer (1820-1903), vio en la sociedad una forma superior de organismo, cuyas partes aparecen integradas y coordinadas mediante leyes naturales, oponiéndose a sus compatriotas Thomas Hobbes (1588-1679) y John Locke (1632-1704), quienes cuestionaban la sociedad como un hecho natural.

El filósofo francés August Comte (1798-1857), diferenció las sociedades en estáticas y dinámicas, y el materialismo histórico rechazó el término de sociedad en general para referirse a las sociedades históricamente determinadas en un tiempo y espacio dados. En la filosofía alemana de finales del siglo XIX se desarrolló la diferenciación entre sociedad y comunidad, formas de organización, artificial o natural, basadas en el contrato o el estatus. Georg Simmel<sup>1</sup> la explicó como la suma de individuos asociados y sistema de relaciones, que implica un conjunto social. Ya en el siglo XX, los antropólogos sociales, influidos por Émil Durkheim<sup>2</sup>, desarrollaron la tendencia a

<sup>1</sup> Georg Simmel, (1858-1918) filósofo y sociólogo alemán de ascendencia judía. Opina que, la historia estudia el contenido de nuestra experiencia, mientras que la sociología se ocupa de las formas de interacción humana.

<sup>2</sup> Émile Durkheim (1858-1917), teórico social francés y uno de los pioneros del desarrollo de la sociología moderna. Pensaba que los métodos científicos debían aplicarse al estudio de la sociedad. Estudió la base de la estabilidad social, es decir, los valores compartidos por una sociedad, como la moralidad y la religión. En su opinión, estos valores, son los vínculos de cohesión que mantienen el orden social. Su desaparición conduce a una pérdida de estabilidad social o anomia y a sentimientos de ansiedad e insatisfacción en los individuos.

concebirla como el conjunto de relaciones sociales observables entre los miembros de una colectividad. Por otro lado, el funcionalismo consideró la sociedad como una totalidad de estructuras sociales y culturales independientes.

Como no puedo extenderme todo lo que deseo y necesito, solo afrontaré la concepción rawlsiana de sociedad, y consiguientemente la estructura básica de la misma. El filósofo y político norteamericano John Rawls, supone una Teoría de la justicia para un tipo de sociedad bien ordenada en su estructura básica, de manera que:

1. La “Estructura Básica de la Sociedad” es el eje central de su teoría o el primer objeto de ella. Es en la estructura básica de la sociedad donde se aplica y distribuye la justicia rawlsiana y es en ella donde se distribuyen además, los bienes primarios y donde él, concibe su experimento mental o recurso de representación que es la posición original y el velo de la ignorancia. La concepción de la sociedad tiene un papel central, en primer orden, porque analizar los principios de justicia implica necesariamente a las estructuras básicas de una sociedad. En segundo lugar, porque una concepción integral de la justicia debe plantearse, además, los principios que son fuente de obligación directa para el individuo. Se puede tratar de principios “prima facie”, “naturales”, como por ejemplo, no ser cruel, ayudar a los demás, etc.; pero también de un principio de equidad, según el cual una persona debe tener el papel que le corresponde en una institución, mientras tal institución sea justa y mientras se haya aceptado tener un papel en ella, una vez valorados los inconvenientes (costes) y las ventajas (oportunidades) que ello representa.
2. La concepción rawlsiana de la sociedad plantea un cierto número de problemas si se interpreta de forma aislada. Rawls rechaza privilegiar tanto la identidad de intereses entre los miembros de una sociedad, como el conflicto permanente. Concibe, en cambio, la sociedad como una empresa cooperativa, lo que permite suponer que en su concepción de la sociedad coexisten el conflicto y la cooperación (cuya alternancia y dosificación puede ser estudiada por la teoría de juegos, pero también por la teoría política y la de la economía). La convergencia de intereses es posible porque permite una vida mejor para todos, “promover el bien de aquellos que toman parte en él” –cosa que resultaría imposible de lograr para individuos aislados. Pero en la medida que en una sociedad siempre hay que buscar mecanismos para repartir los beneficios, inevitablemente el “conflicto” está tan vivo como la “identidad de intereses”. Como se repartan los beneficios de la cooperación social no puede ser una cuestión trivial para los individuos en la medida que cada cual tiene sus propios proyectos, sus objetivos y sus intereses.
3. Una sociedad es, para Rawls, una alianza entre cooperación y conflicto que se basa en la cooperación productiva y en alguna forma de acuerdo sobre cómo repartir los beneficios. Hay problema de la justicia porque hay criterios diversos sobre el reparto de los bienes colectivos, de hecho hay formas muy distintas de gestionar la convergencia y la divergencia de intereses en una sociedad. Y sería tan erróneo considerarla sólo como un espacio de conflictos, como verla únicamente bajo el supuesto de algunos valores más o menos compartidos. Armonía y conflicto juegan, ambos, su papel. John Rawls, no percibe que a la sociedad le es inmanente el conflicto como la resultante de las contradicciones que los sujetos políticos, grupos y clases reflejan como resultante de las relaciones económicas políticas y sociales, reproducen en la propia actividad humana. Por tanto, lo que somos es producto de esa realidad que objetivamos, todas las contradicciones que florecen son la resultante de la actividad humana.

4. En el Cáp. 2º, apartado 10, “Instituciones y justicia formal”, Rawls completa su descripción inicial sobre lo que es una sociedad, ofreciendo precisiones decisivas sobre la inserción de la ética en las instituciones y en la vida pública. En sus propias palabras: “...por institución entiendo un sistema público de reglas que definen cargos y posiciones con sus derechos y deberes, poderes e inmunidades, etc. Estas reglas especifican ciertas formas de acción como permisibles, otras como prohibidas; y establecen ciertas sanciones y garantías para cuando ocurren violaciones a las reglas”<sup>3</sup>. Una institución así puede ser considerada como un objeto abstracto. Las reglas de una institución pueden ser objeto de un saber común. Delimitan, por así decirlo, la esfera pública en un doble sentido: quienes están implicadas en ellos saben a qué atenerse y, cuando se violan, pueden exigirse mutuamente responsabilidades. Ciertamente Rawls establece que la estructura básica de la sociedad la integran en lo social (*la familia*), en lo económico (*el mercado*) y en lo político (*la constitución*). A partir de los principios originales y al escoger una concepción de justicia general, los hombres harán una constitución y un poder legislativo que promulgue las leyes de acuerdo siempre con los principios de la justicia convenidos originalmente. *La posición original* es de personas racionales que no conocen su lugar y ventajas, y desconocen su propia concepción del bien. Buscan su punto de vista compartido por todos los ciudadanos.
5. Su vuelta al “*contrato social*” tiene una nueva orientación, reformulación y argumentación. Se produce una integración de cuestiones necesarias para el logro de dichos propósitos tales como: autonomía, proyectos de vida, bienes comunes básicos, concepto de persona, lo que impone que el enfrentamiento a su obra se tenga que realizar de forma interdisciplinaria; es decir desde el derecho, la economía, la sociología, la política y la ética.
6. La vuelta al pasado llevada a cabo por Rawls, -en su concepción neocontractual- no es un simple acto mecánico, sino que tiene elementos de continuidad y ruptura. Él mantiene intactas algunas ideas del contractualismo como por ejemplo: el *contrato social* como facilitador de las relaciones y asociaciones humanas, ideal del proyecto ilustrado. La búsqueda de la “*equidad*” o justicia a partir del ideal propugnado por esta corriente respecto a los derechos y libertades de los hombres. Subordinación de lo individual a la comunidad. La legitimación de las instituciones sociales y de las normas de justicia basada en principios *morales básicos*. El contrato social en Rawls adquiere otra dimensión: Su objetivo es presentar una concepción de la justicia que generalice y eleve a un nivel de abstracción la conocida teoría del *contrato social* tal como se encuentra en Locke, Rousseau y Kant. Rawls no pretende una explicación del orden histórico del poder público, ni la descripción y argumentación del ideal del Estado, sino por medios constructivistas, una justificación ética del poder público, como poder que está por encima de individuos libres e iguales, en quienes en última instancia reside la soberanía. En su concepción contractual para las “*sociedades bien ordenadas*” John Rawls no toma en cuenta el condicionamiento histórico que la propia actividad humana genera, a partir de la posición clasista de los hombres en sus relaciones sociales.
7. La ruptura con el contractualismo clásico reside en que interpretó el “*contrato social*” como criterio de racionalidad de carácter “*procedimental*”. Para él, la ética, no tiene como tarea recomendar contenidos morales concretos, sino descubrir los procedimientos que permitan legitimar y deslegitimar normas procedentes de la vida cotidiana. Aportó la justificación y argumentación de las condiciones y

<sup>3</sup> Rawls, John: Una Teoría de la justicia. Fondo de Cultura Económica, México, 2006. Pág. 62.

circunstancias procedimentales que se manifiesta en la “*posición original*” para el pacto. Consolida y afianza su idea de que los *principios de la justicia* serían elegidos unánimemente. Introduce la “*posición original*” y el “*velo de la ignorancia*” como eje central para explicar y entender su carácter procedimental. El reconocimiento de *injusticia como imparcialidad* es una concepción de la justicia para las *instituciones sociales*. La interpretación de la posición original como una situación eternamente hipotética.

8. La teoría de la justicia propuesta por Rawls, es una utopía que trasciende las fronteras de la sociedad para la cual fue concebida. Su propuesta no es viable, no sólo para las sociedades altamente institucionalizadas sino también para las periféricas, justamente porque no es posible dialogar sobre justicia social si el precedente donde propone su articulación es la sociedad en que su desarrollo parte de la obtención de plusvalía y por esencia propugna las desigualdades y no la emancipación humana. Rawls elaboró una propuesta ética que abarcó los fines, los bienes, las virtudes en contexto determinado, una sociedad democrática “*bien ordenada*”, altamente institucionalizadas, pero quedó sólo de manera abstracta. Su discurso en torno a la justicia, se centra en el significado de “*equidad*” (en una sociedad que no existe igualdad de acceso a las oportunidades) en la distribución de cargas y beneficios. La *estabilidad* a la que se refiere Rawls en su propuesta, es abstracta e inalcanzable. La estabilidad de una sociedad depende de la legitimación de los ciudadanos, a su Estado y Gobierno, y se refleja en una participación real y objetiva en la toma de decisiones de sus clases políticas. Las demandas de libertad e igualdad que propugnó Rawls, se quedan en el deber ser.
9. A pesar de que en su teoría de la justicia concibe a la sociedad como una empresa cooperativa, donde se comparten intereses comunes y están presentes los conflictos, él omite los conflictos políticos epócales como los electorales, los de gobernabilidad y la existencia de conflictos de los grupos de presión.
10. Rawls, ha defendido el Estado de Bienestar y arguye que, a menos que vayamos a ayudar a los necesitados en alguna forma excepcional, no se nos debería permitir disfrutar de mayor bienestar que otros. Las desigualdades están moral y legalmente justificadas si elevan a la gente en peor situación a una posición mejor en la vida. Como él mismo puntualiza: “*Aquellos que han sido favorecidos por la naturaleza, quienesquiera que sean, pueden obtener provecho de su buena suerte sólo en la medida en que mejoren la situación de los no favorecidos.*”<sup>4</sup>. Pero ¿por qué debería eso ser así? Rawls también es muy claro acerca de este problema, cuando refiere que es justo para un hombre exclusivamente poseer y beneficiarse de el superior carácter que le permite hacer el esfuerzo de cultivar sus habilidades, siendo ya ésta condicionante un problema, porque su carácter depende, en gran medida, de una familia afortunada y de circunstancias sociales sobre las que él no tiene ningún control.<sup>5</sup>

Por lo tanto, evidentemente, como Rawls indica, “*Nadie merece una mayor capacidad natural ni tampoco un lugar inicial más favorable en la sociedad*”<sup>6</sup>, que es por lo que hemos de tener un sistema que garantice la igualdad de recursos para cualquiera en la vida, a menos que se espere que la desigualdad produzca mejoras de bienestar para aquellos que han salido perdiendo. La esencia de la visión de Rawls consiste, por tanto, en que todos somos producto de las fuerzas sobre las que no tenemos control individual; entonces, cuando alguno de nosotros estamos mejor que

<sup>4</sup> Rawls. J. Teoría de la Justicia. P. 104

<sup>5</sup> *Ibidem*. Pp. 104-107

<sup>6</sup> *Ibidem*. Pp. 104

otros, eso no puede ser justo, no al menos como Rawls entiende el concepto de justicia. Aquí radica la tesis política esencial de la teoría de la justicia de John Rawls, a saber, que la justicia es equidad.

Pero, la idea general de la justicia consiste en que: Todos los valores sociales –libertad y oportunidad, ingreso y riqueza, así como las bases sociales y el respeto así mismo- habrán de ser distribuidos igualitariamente a menos que una distribución desigual de algunos o de todos estos valores redunden en una ventaja para todos. Aparentemente resulta ser un reparto igual, pero lleva implícita la desigualdad siempre y cuando sea beneficiosa para todos. Queda en pie como referí en el epígrafe 2 de mi tesis y cito: “...*el logro de una teoría de la justicia en la sociedad contemporánea debe entenderse analizando el tipo de sociedad que estamos resaltando y adecuar el análisis a lo que pretendemos transformar en esta sociedad. El problema abordado por Marx – desde sus primeras obras-, reflejan indudablemente que al contenido de la justicia, le es inmanente el de la libertad, y en ella subyace la explotación como medio y fin de la producción capitalista*”.<sup>7</sup> Añado además que, Marx a diferencia del contractualismo liberal y del radicalismo rousseauiano devela las raíces del dominio incorporadas a la división social del trabajo, la propiedad y las clases. Al analizar la distribución desigual, descubre la génesis de este proceso. Antes de referirse al lugar que ocupan en un sistema de producción históricamente determinado, percibe la oposición entre las clases en el seno de la familia, donde la mujer y los hijos son esclavos del marido. Demuestra que división del trabajo y propiedad son términos idénticos; uno referido a la actividad y el otro al producto de la actividad. Así, reitero mi total adhesión al criterio de que: ¿Cómo justificar una concepción de la justicia, que se valida para todos en medio de sociedades plurales y desiguales? Entonces, esta tarea solo es posible eliminando las desigualdades sociales.

El sistema social perfila los deseos y aspiraciones de sus ciudadanos, también determina, en parte, la clase de personas que quieren ser, y la clase de persona que son. De manera que un sistema económico, político o social, no es sólo un mecanismo institucional para satisfacer los deseos y las necesidades, sino un modo de crear y de adaptar los deseos futuros. El cómo los hombres trabajan en conjunto para satisfacer sus deseos presentes, afectan a los deseos que tendrán después, a la clase de personas que serán. La elección de estas instituciones supone una concepción del bien humano y de los proyectos de las instituciones para conseguirlos. Esta elección debe ser hecha sobre bases morales y políticas tanto como económicas.

El punto más débil de su Teoría de la Justicia, es sin lugar a dudas, su concepción acerca de la sociedad, pues carece de análisis histórico concreto y se queda detenida en el deber ser como concepción hipotética.

***Kenia Echevarría Fraga***

***Ciudad de la habana, 2008***

---

<sup>7</sup> Echevarría Fraga, Kenia. Tesis en opción al grado de Master en Ciencia Política. Teoría Liberal de la Justicia de John Rawls. Universidad de la Habana, 2006. Pág. 29.